



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2019-MDPP

Puente Piedra, 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: El Informe N° 017-2019-GGTH/MDPP de fecha 21 de febrero de 2019 emitido por la Gerencia de Gestión del Talento Humano; el Informe N° 43-2019-GLySG/MDPP de fecha 22 de febrero de 2017 emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

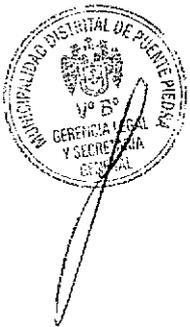
Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se resuelven mediante Resoluciones de Alcaldía de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972;

Que, a través de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuaría a los 03 meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057; “Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el





encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;"

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente."*

Que, el Informe Técnico N° 173-2017-SERVIR/GPGSC del 03 de marzo de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado concluyó que: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa, siendo que para el caso de los Gobiernos Municipales recae sobre el Gerente Municipal"* y agrega que la designación del Secretario Técnico está a cargo del titular de la entidad, quien para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el caso de las municipalidades es el Gerente Municipal;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 157-2018-ALC/MDPP del 03 de diciembre de 2018, se resolvió en el artículo segundo: *"Designar a partir de la fecha a Luis Vera Sandoval, como Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; en adición a sus labores habituales por los fundamentos expuestos en la presente Resolución."*

Que, de otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Técnico N° 1466-2017-SERVIR/GPGSC del 27 de diciembre de 2017, concluyó que: *"(...) en el contexto de un Gobierno Local, la tramitación de un PAD por parte de una Secretaria Técnica designada por una autoridad distinta al Gerente Municipal constituye un vicio que acarrea la nulidad del PAD."*

Que, mediante Informe N° 017-2019-GGTH/MDPP de fecha 21 de febrero de 2019, la Gerencia de Gestión del Talento Humano, recomienda previa opinión de la Gerencia Legal y Secretaria General, se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 157-2018-ALC/MDPP del 03 de diciembre de 2018, ya que a través de la misma el despacho de Alcaldía designó al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin contar con la competencia de la materia, ya que para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la





Entidad en el caso de los gobiernos locales es el Gerente Municipal y quien debe designar al Secretario Técnico;

Que, mediante Informe N° 043-2019-GLySG-MDPP, de fecha 22 de febrero de 2017, la Gerencia Legal y Secretaria General, opina que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 157-2018-ALC/MDPP¹ de fecha 03 de diciembre de 2018, al haber sido emitida por autoridad distinta al Gerente Municipal, que para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos es el Titular de la Entidad;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 157-2018-ALC/MDPP del 03 de diciembre de 2018, a través de la cual se designó al señor Luis Vera Sandoval como Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, al haber sido emitida por autoridad distinta al Gerente Municipal.

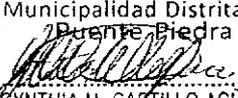
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que en calidad de máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emita resolución de designación del Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Talento Humano el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al señor Luis Vera Sandoval, la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica, la publicación de la presente en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

ABOG. CYNTHIA M. CASTILLO AGÜERO
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE

¹ Mediante el cual se designó al señor Luis Vera Sandoval, como Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adición a sus labores habituales.